

vt
RADICADO No. 68001 40 03 017 2019– 00174- 00

Bucaramanga, Catorce (14) de Octubre dos mil veinte (2020)

Entran las presentes diligencias con el fin de fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 392 del Código General de Proceso; en tal caso se fija el próximo tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020) a la nueve de la mañana (9:00 a.m.).

Se advierte a las partes que la diligencia se desarrollará conforme lo dispone la citada norma; por tanto, deberán tener presente que el Juzgado, en la fecha aquí programada deberán concurrir tanto el demandante, como la parte demandada, para que se absuelva los interrogatorios que en debida forma se hayan requerido o, que decida de oficio realizar el Despacho, situación frente a la cual se advierte, que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, conforme lo enseña el numeral 4° del artículo 372, por remisión del artículo 392 del C.G.P.

De otra parte, por ser procedente y haberse solicitado dentro de la etapa procesal oportuna, se dispone decretar las siguientes pruebas.

PARTE DEMANDANTE

- DOCUMENTALES

Téngase como prueba con el valor probatorio que la Ley les reconoce a los documentos obrantes en el cuaderno principal y aportado con la demanda, así como las allegadas con la contestación de las excepciones.

- INTERROGATORIO

Interrogatorio de parte de los demandados DIEGO FERNANDO GONZALEZ MAYA y GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ AMAYA, sobre los hechos relacionados en la demanda.

PARTE DEMANDADA

DIEGO FERNANDO GONZALEZ AMAYA

NO contesto la demanda.

PARTE DEMANDADA

GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ AMAYA

- DOCUMENTALES

Téngase como prueba de carácter documental, las obrantes en el cuaderno principal, aportadas con la contestación de la demanda, a las cuales se les dará el valor probatorio que la ley les reconoce.

- TESTIMONIOS

- Se niega el testimonio de IVAN CANDELA GOMEZ, toda vez que la aseguradora el libertador no hace parte del presente proceso, tal como el despacho lo aclaro en auto del 2 de Mayo de 2019.
- Se niega el testimonio de ANA FRANCISCA CELIS PINTO, toda vez que la INMOBILIARIA CALLE REAL LTDA, no hace parte del presente proceso, tal como el despacho lo aclaro en auto del 2 de Mayo de 2019.

- DECLARACION DE PARTE DE PARTE

Interrogatorio de parte de los demandados DIEGO FERNANDO GONZALEZ MAYA y GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ AMAYA, sobre los hechos relacionados en la demanda.

Concluida la etapa de pruebas en la misma audiencia se conferirá traslado para alegaciones y se proferirá sentencia.

NOTIFÍQUESE,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 110 hoy 15 de octubre de 2020.



VERÓNICA MENESES SUAREZ
SECRETARIA